

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Ibagué, 13 de julio de 2020

Rad: 2019-00452-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandada MARIA FERNANDA BERMUDEZ dentro del término legal de tres días, posteriores a la notificación del mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2019.

Sustenta la ejecutada su inconformidad argumentando que la demandante conjunto residencial RINCON DE SAN FRANCISCO, desconoce el acuerdo a que había llegado la demandada con el abogado BAYRON PRIETO SANCHEZ, que ejercía el cobro jurídico por encargo de la demandante, acuerdo que se celebró el 10 de mayo de 2019, para lo cual hizo un abono de \$1.500.000 el día 15 del mismo mes y el saldo se comprometió a cancelarlo el 15 de julio de 2019, para seguir pagando la cuota correspondiente el mes de agosto de 2019; anexa escrito de fecha 10 de mayo de 2019 dirigido a la representante legal del conjunto, con constancias de recibido por la administradora y copia al abogado, además de expresar lo anterior le solicita formalmente *“me colabore con quien corresponda se considere la condonación de los intereses de la deuda ya que el motivo para esta solicitud es que mi madre se encuentra mal de salud...”*

Igualmente anexa la recurrente a fol.22, oficio suscrito por NANCY RODRIGUEZ ALDANA administradora del conjunto RINCON DE SAN FRANCISCO, de fecha 31 de mayo de 2019, dirigido a la ejecutada, donde se lee: *“le manifestó que su propuesta de rebaja de intereses de mora, se analizó en el consejo, determinándose que este no tiene competencia para ello, por lo que se autorizó a la administración incluir esta propuesta en el orden del día de la próxima reunión extraordinaria a realizarse, teniendo en cuenta que esta es la única autorizada para condonar intereses”*

Al respecto se,

CONSIDERA:

Que la ejecutada dentro del término legal impugnó el mandamiento de pago.

De los argumentos de la recurrente, se desprende un presunto acuerdo tácito contenido en la respuesta de la administradora, “respecto del cobro de intereses de mora, sujetos a consideración de la asamblea extraordinaria”, en el escrito citado de 31 de mayo de 2019, a fol.22.

De otro lado, de la carta de cobro a la demandada de 11 de abril de 2019, aparece un saldo por expensas por valor de \$2.768.000, fols.19-20 y la certificación (*sin fecha*) de la administradora objeto de cobro, figura un saldo por capital de \$2.705.000 y a fol.18 aparecen dos consignaciones realizadas por la ejecutada por valor de \$2.500.000.

Ante las referidas inconsistencias, se ha de otorgar el termino de tres (3) días al ejecutante para que aclare lo pertinente, so pena de revocar el auto mandamiento de pago.

De igual manera en razón al memorial visible a folio 26 del C.1, donde el apoderado ejecutante solicita copia de la presente providencia, se le hace saber al mismo que dichas providencias pueden ser consultadas en el portal web de la rama judicial y en el sitio correspondiente al despacho de conocimiento, por lo cual debe consultarlo personalmente toda vez que es un deber como parte estar pendiente a las actuaciones judiciales de acuerdo al artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Otorgase el término de tres (3) días a parte activa, para que subsane las inconsistencias señaladas, so pena de revocar el auto mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE
<u>FIJACION POR ESTADO</u>
Numero <u>65</u> , de hoy <u>14/07/2020</u>
Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____